

na

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**M.M.A.C.F.R.J. S/ ACCIONES DE FILIACION**" (**EXPTE Nro. RO-02572-F-2025**), en los que la actora peticiona una cuota provisoria del 20% de los ingresos del demandado con una base mínima del 80% SMVM en favor de su hijo.

Su fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Valorado que el Art. 586 del CCyC permite durante la reclamación del juicio de filiación -incluso antes-, la fijación de alimentos provisorios, es corresponde en atención a la prueba testimonial rendida en autos, hacer lugar a la medida.

Para así resolver considero que se cumplió el recaudo del Art. 664 del CCyC, asimismo que la determinación de una cuota en esta instancia, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causar al destinatario, el tiempo que insuma el dictado de la sentencia.

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta la conformidad de la Defensoría de Menores y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo), sus edades (10 años) y sin otros elementos para valorar fijo en carácter de cuota alimentaria provisoria al demandado, Sr. R.J.F. la suma equivalente al 80 % SMVM. Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos.

La presente cuota tendrá seis meses de vigencia (Art. 664 del CCyC) plazo en el que la actora deberá instar el proceso de conocimiento específico.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese por nota.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la Sra. M.A.M.(.3.. CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.

Hágase saber a la Sra. M.A.M.(.3. que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B.) para la tramitación de la tarjeta de débito y la autorización del cobro por ventanilla.

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza